

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

Direccion general de Aduanas. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de Agosto anterior la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo del permiso dado por el Intendente de Canarias para introducir en Santa Cruz de Tenerife trescientas toneladas de carbon de piedra, en calidad de depósito, para el consumo de los buques de vapor de la Compañía inglesa de la India, á instancia de la casa de comercio de la misma Nacion titulada: Le-Brun y Davidson. Y S. M., conformándose con el dictámen de V. S., de acuerdo con el de la Junta consultiva, se ha servido aprobar lo dispuesto por dicho Intendente y declarar habilitado el expresado puerto de Santa Cruz de Tenerife para el depósito del carbon de piedra extranjero que necesiten los buques ingleses, con el único adeudo de dos por ciento de almacenaje. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. esta Direccion para su gobierno y noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1836. — Ramon Ozores.

Leon 17 de Setiembre de 1836. — P. S. D. S. I, Luis Lopez y Suarez.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

Direccion general de Aduanas. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 de este mes la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gober-

nacion del Reino dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo que sigue. — Excmo. Sr.: Entera da S. M. la REINA Gobernadora de un oficio y diligencias que con fecha de ayer ha dirigido á este Ministerio la Academia de Nobles artes de S. Fernando acerca del reconocimiento de los cajones de pinturas que la Señora viuda del Embajador de Francia tiene en esta Aduana para extraer á aquel Reino, los que han sido reconocidos por el pintor de Cámara Don Juan Galvez, nombrado al efecto; y conformándose con el dictámen de dicha Academia, se ha servido resolver S. M. remita á V. E. copia de la lista que la misma Academia dirige, y que manifieste á V. E., que exceptuándose los retratos que la expresada lista contiene, así como las pinturas de D. Federico Madrazo, Bejano y Alenza, de todas las demas, como originales de Autores célebres, está prohibida por las leyes su extraccion, así como la de todos los cuadros antiguos de cualesquiera escuela que sean. Al mismo tiempo se ha servido S. M. determinar que manifieste á V. E. ser su Real voluntad que por ese Ministerio se circule á todas las Autoridades dependientes de él en los puertos marítimos y fronteras la orden mas eficaz y expresiva recordándoles la mas estricta observancia de las leyes prohibitivas sobre extraccion de cuadros de pinturas y de otros objetos artísticos que no sean de autores que vivan, haciendo á aquellas responsables de cualesquiera omision que se notare sobre tan interesante asunto. De Real orden lo digo á V. E., acompañando adjunta copia de la lista que remite la Academia de S. Fernando para los efectos correspondientes; en el concepto de que tambien por este Ministerio va á circularse á todos los Gefes políticos de la Península é Islas adyacentes la orden mas terminante para que vigilen con la mayor escrupulosidad y celo el cumplimiento de las indicadas

leyes. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S., acompañándole copia de la lista adjunta para que dé las órdenes convenientes á fin de que no se permitan extraer las pinturas cuya salida está prohibida, circulándolo así á todas las Aduanas del Reino.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte respectiva, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1836. = Ramon Ozores.

Leon 17 de Setiembre de 1836. = P. S. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

En el día 4 del corriente tuvo efecto en la Sala de Ayuntamiento de esta ciudad el remate de las fincas, á saber:

	Tasacion.	Remate.
Una tierra cercada de cabida de 22 fanegas y media, sita en Ponferrada. . . . .	10.000	54.000
Una huerta en la Ribera del Boeza. . . . .	13.500	44.000
Una viña de 20 jornales en dicho término. . . . .	1.383	1.383
Una tierra de 15 cuartales id. . . . .	900	900
Otra id. de 22 cuartales al sitio de S. Martin. . . . .	1.780	1.780
Otra inmediata de 15 cuartales. . . . .	1.210	1.210
Una viña de 64 jornales en término de S. Lorenzo. . . . .	9.600	28.000
Otra viña de 186 jornales al sitio de la Cogolla, término de Columbrianos. . . . .	20.460	20.460
Una casa por lo bajo en Fuentes Nuevas. . . . .	1.500	1.500
Otra viña en Columbrianos. . . . .	770	770
Otra en el propio sitio. . . . .	2.080	2.080
Otra al sitio de la Cabaña. . . . .	1.400	1.400
Otra viña al sitio del prado del Valle. . . . .	3.059	3.059
Otra en Sto. Tomás de las Ollas. . . . .	12.000	44.000
El prado de la Huelga término de Cacabelos. . . . .	4.650	4.750
La viña de los Chantones. . . . .	4.275	4.375
Una casa con su huerta en Cacabelos. . . . .	21.933	21.933

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y cumplimiento de lo mandado por la Real Instrucción vigente. Leon y Setiembre 8 de 1836. = P. I. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.

*Juzgado de 1.ª instancia del partido de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. = Por el Subsecretario de Gracia y Justicia, se ha

comunicado á esta Audiencia por conducto del Excmo. Sr. Regente de la misma, con fecha 10 del presente mes, la Real orden siguiente.

» Excmo. Señor.: Con fecha 2 del actual ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio en el mismo día al Capitan general de Castilla la Nueva. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina sobre el contenido de la comunicacion de V. E. de 17 de Enero del año último consultando si deben conceptuarse comprendidos en la regla 4.ª del Real decreto de 12 de Octubre del año de 1834, los individuos que se han presentado á las autoridades de la provincia de Cuenca, procedentes de la faccion que se levantó en los pueblos del Picazo, Campillo de alto Buy y otros, y de lo manifestado sobre el particular por el Consejo de Señores Ministros, se ha dignado resolver de conformidad con el dictamen de dicho Supremo Tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor las cuatro reglas acordadas por el referido Real decreto respecto á los facciosos presentados ó aprehendidos, se añada la 5.ª regla en los términos siguientes. Los cabecillas promovedores ó agentes principales de los desórdenes revolucionarios que se presenten implorando indulto, bien sea estimulados de propio arrepentimiento ó por conservar su existencia al verla peligrar, obtendrán certificado de indulto; pero serán precisados á fijar su residencia á 20 leguas del pueblo de su naturaleza y del país donde han cometido sus excesos, quedando bajo la vigilancia de las autoridades locales, y apercibidos de que si se ausentasen sin su conocimiento y licencia serán condenados á seis años de presidio en el de Ceuta, si volviesen á los puntos de que han sido desterrados sufrirán ocho en el de Puerto Rico, y si reincidiesen en sus anteriores estravios y fuesen aprehendidos serán fusilados irremisiblemente. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Audiencia? »

Y habiéndose dado cuenta en la plena celebrada el día veinte y seis del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 29 de Agosto de 1836. = Elas María Alonso Rodríguez.

Leon 7 de Setiembre de 1836. = Francisco Antonio Mantilla.

*Juzgado de 1.ª instancia del partido de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. = Por el Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 9 del presente mes la Real orden que dice así.

»Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Tribunal supremo de Guerra y Marina remitida á este Ministerio por el de la Guerra con Real orden de 18 de Junio último, manifestando los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1835, por el cual se conservaron los Juzgados de rematados, y con presencia de lo expuesto por el Director general de presidios, ha tenido á bien mandar S. M. se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Juzgados conocidos con el título de rematados, cualquiera que sea la autoridad que los desempeñe y el Ministerio de que la misma dependa, quedan suprimidos debiendo cesar en todas sus funciones desde luego y pasar sus papeles y documentos á los respectivos Gobernadores civiles, esceptuando las causas no concluidas que se dirigirán á los Jueces que deben conocer de ellas conforme á lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la ordenanza general de presidios. 2.ª Los Gobernadores civiles desempeñarán todas las funciones gubernativas que hasta aquí hubiesen estado al cargo de los Jueces de rematados, sujetándose para ello á las prevenciones de la misma ordenanza. 3.ª En los casos de pura correccion y deserciones simples de los presidiarios, se procederá gubernativamente en la forma establecida por ordenanza. 4.ª De los delitos ó crímenes que cometieren los confinados fuera de los casos expresados en la anterior disposicion conocerán las Justicias y Tribunales ordinarios sin devengacion de derechos respecto de los que carezcan de bienes, segun se previene en los artículos 340 y siguientes de la citada ordenanza. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. E. para los fines conducentes.»

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada el dia 27 del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 30 de Agosto de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

Leon y Setiembre 7 de 1836. — Francisco Antonio Mantilla.

#### Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Comandante general 2.º Cabo de Castilla la Vieja con fecha 25 de Agosto último me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 16 del

actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: En esta fecha digo al Intendente general del Ejército lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que V. S. remitió á este Ministerio de mi cargo en 30 de Mayo último instruido con el objeto de reprimir el extraordinario y frecuente extravio de efectos de utensilios en los cuarteles, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por la Seccion de Guerra del Consejo Real en 27 de Julio último, que por cada manta que se extravie en los cuarteles se cargue al Cuerpo respectivo treinta rs. de vn., y veinte y seis por cada sábana en lugar de los diez y ocho rs. y dos tercios por las primeras y diez y siete y un tercio por la segunda que establece el artículo 19 del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1832, para las contratas de utensilios bajo el concepto de que tal diferencia ha de quedar á favor de la administracion militar. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, bien entendido que deseando S. M. poner término por todos medios al punible abuso que ha dado lugar á la preinserta Real orden, se ha servido al mismo tiempo mandar que se encargue muy estrechamente á los Jefes de los Cuerpos, bajo la mas severa responsabilidad la necesidad de que vigilen por sí y hagan vigilar por medio de sus subalternos como es de su obligacion, el porte y conducta de los individuos de su Cuerpo, no permitiendo ni disimulando falta alguna por pequeña que sea, estableciendo el debido orden y la mas rigurosa disciplina, y castigando con el mayor rigor á los que de cualquier modo contraviniese á ella. Lo que traslado á V. S. para noticia de todas las tropas que hubiere en la Provincia de su mando, lo que publicara en el Boletín de ella.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 2 de Setiembre de 1836. — El Comandante general, Pardo.

#### Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Comandante general 2.º Cabo de Castilla la Vieja en 21 del actual, me dice lo que copio.

»Castellanos: Llamado desde la Plaza de Zamora cuyo Gobierno militar me estaba confiado, á encargarme del mando de esta Provincia y del despacho de los negocios de la Capitanía general, en ausencia del propietario, vine presuroso á cumplir mi deber. Este cambio de mi situacion no me separaba ni del pais que me vió nacer, ni de la compaña de mis compatriotas y amigos, entre quienes anhelé siempre vivir desde las distintas regiones que he pisado durante mi dilatada carrera militar. Asi que no se disminuyó la satisfaccion que tenia en ser testigo del patriotismo, lealtad, honradez y demas virtudes que brillan en vuestros pechos y que forman vuestra apologia.

He presenciado en el corto tiempo de mi mando la decisión y firmeza con que habeis jurado conmigo la Constitución política de la Monarquía española, baluarte de nuestra libertad, sin que la invasión de facciones rebeldes haya arredrado ni aun á los pueblos mas inermes que aquellas han recorrido. Esta decisión es el mejor garante de la constancia con que sabreis marchar por la senda constitucional.

He tenido la complacencia de experimentar la energía y union con que todas las Autoridades han secundado mis providencias, y su proceder exacto, fiel y decidido por el bien de la Patria los hacen acreedores á su reconocimiento. De esta tan grata como sublime recompensa, es doblemente digna vuestra benemérita Milicia Nacional de anhas asmas. Su brillante comportamiento, ora haciendo el servicio de esta Plaza y otras con la propiedad y exactitud que los cuerpos del Ejército, ora buscando en el campo al enemigo con el mayor valor, denuedo y entusiasmo, y ora sosteniendo el orden y la tranquilidad pública en donde se intentó alterarla, debe demostrar á los enemigos de la libertad nacional, que sus esfuerzos para sumirnos en la horrorosa sima del despotismo, serán vanos y habrán de estrellarse contra su firmeza.

Castellanos: El deber me aleja de vosotros; destinado á gobernar una interesante posesion española en el Africa, al mismo tiempo que llevo en mi pecho el agradable recuerdo de vuestras virtudes cívicas, me acompaña el sentimiento de no haberlas podido recompensar con haber hecho á mi pais todo el bien que le deseo y que por tantos títulos merece. Mas me anima la dulce esperanza de que el dignísimo Capitan general D. Antonio Maria Alvarez, á quien la augusta REINA Gobernadora ha confiado el mando de estas Provincias, os le dispensará con igual afecto, y acaso con mas oportuna ocasion. Vivid persuadidos de que parto animado de estos sentimientos, asi como convencido de que dareis cada dia nuevos y relevantes testimonios de vuestro amor á la Patria y á las instituciones que han de labrar vuestra felicidad futura, en lo que tendrá la mayor satisfaccion vuestro paisano y amigo.

Valladolid 21 de Setiembre de 1836. = Francisco Sanjuanena."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad de los dignos sentimientos de dicho Excmo. Sr. y satisfaccion de los fieles habitantes de ella. Leon 24 de Setiembre de 1836. = El Comandante general, *Alonso Luis Sierra*.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Comandante general 2º Cabo de Castilla la Vieja en 21 del actual me dice lo que copio.  
 »Excmo. Sr.: Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 13 de Mayo último acerca de si á las partidas de tropa de menos fuerza de una compañía ha de suministrárseles leña para los ranchos aun cuando los individuos de dichas partidas se hallen alojados; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por la Junta de Inspectores y Seccion de Guerra del Consejo Real; que en todas circunstancias y cualquiera que sea la fuerza de que se componga una partida de tropa se suministre la leña correspondiente para guisar los ranchos, abonando su importe á los pueblos que hagan este suministro y acre-

ditando tal haber en los ajustes del cuerpo á que la tropa corresponda. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo trasladado á V. S. para que tenga por medio del Boletín oficial de esa Provincia toda la publicidad posible y que lo sepan todos los habitantes de ella.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos indicados por S. E. en el preinserto oficio. Leon 24 de Setiembre de 1836. = El Comandante general, *Alonso Luis Sierra*.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Comandante general 2º Cabo de Castilla la Vieja en 22 del actual me dice lo que copio.  
 »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del presente me dice lo que sigue. = Ministerio de Gracia y Justicia. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Convencido mi Real ánimo de las ventajas que en las actuales circunstancias ha de producir la ejecucion de los decretos de las Cortes de 17 de Abril de 821 que fueron sancionados y publicados como leyes del Estado, expresando las penas que se han de imponer á los conspiradores contra la Constitución política de la Monarquía, en cuyas determinaciones se hallan igualmente comprendidos los delitos que tienen por objeto usurpar y destruir el Trono de mi augusta y excelsa Hija, á la que corresponde la Corona, segun lo dispuesto en el artículo 180 de la misma; y acerca del conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otras: vengo en mandar que se restablezcan en su fuerza, vigor y observancia, igualmente que la orden de las mismas del 2 de Mayo del año siguiente declarando la inteligencia del artículo 8º de la última de dichas leyes, sin alterar empero por ello las facultades que en su caso correspondan á la autoridad militar. Tendríslo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 31 de Agosto de 1836. = José Landero. = Es copia. = Sanjuanena.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la publicidad necesaria Leon 28 de Setiembre de 1836. = El Brigadier Comandante general, *Sierra*.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Habiéndose pedido la tasacion de una casa que en el casco de la villa de Sahagun perteneció al suprimido convento de Santa María de Trianos se verificó con la cantidad de 12.443 rs. en venta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de el interesado que solicitó dicha tasacion. Leon y Setiembre 22 de 1836. = P. S. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.

Intendencia de la Provincia de Leon. = A la hora de las once de la mañana del dia 23 de Octubre próximo, tendrá efecto en la Sala de Ayuntamiento de esta ciudad el remate de una tierra término de Ponferrada perteneciente al suprimido convento de Agustinos de aquella villa, hace una fanega y siete celemines, y se halla tasada en mil quinientos rs. en venta, y noventa de renta anual; dicho remate quedará cerrado definitivamente á las doce en punto.

Lo cual se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado que pidió la tasacion. Leon y Setiembre 12 de 1836. = P. S. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.